



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

Pasa al despacho escrito de incidente de desacato promovido por la personería de Macaravita como agente oficiosa de la demandante, para lo que la señora Juez estime proveer. Noviembre 11 de 2022.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGÉ URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita, Santander quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora MONICA ESTHER ORJUELA PÁREDES en representación de su menor hija MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. - ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere la menor MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de las patologías denominadas PARÁLISIS CEREBRAL, RETRASO MENTAL SEVERO, EPILEPSIA REFRACTARIA, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y la prestación de todos los servicios médicos que precise con el estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan con tal propósito.

Debe manifestar la razón o circunstancia, porque no se le ha suministrado la auxiliar de enfermería 12 horas al día por 6 meses y el Botón p/gastronomía tipo mic-key 20 fr X 2 cm unidad. Ordenados por el especialista el Doctor SERGIO HERNAN PACHECO MORALES el día veinte (20) de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá en el tiempo otorgado por este despacho, el suministro de la auxiliar de enfermería 12 horas al día por 6 meses y el Botón p/gastronomía tipo mic-key 20 fr X 2 cm -- unidad, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

Se le informa al Gerente y/o representante legal de la EPS SANITAS que la obligación de satisfacer las necesidades de los afiliados corresponde exclusivamente a la entidad promotora de salud, no a sus proveedores por lo tanto no se vinculara a CRUZ VERDE tal y como lo solicita en su escrito, y es su deber cumplir lo ordenado en el tiempo que se le esta otorgando por parte de este Despacho lo dispuesto por el especialista Doctor SERGIO HERNAN PACHECO MORALES.



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita – Santander**

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ

